



Normativa sobre permanencia en los estudios oficiales de grado de la Universidad

Fecha de aprobación: agosto de 2011

Fecha de revisión: septiembre de 2021, junio 2023, marzo 2024, abril 2024, julio 2024, septiembre 2024.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. La permanencia de los alumnos en los estudios de grado de la Universidad se limita a un período que comprende dos cursos más de los establecidos en los planes de estudios correspondientes.
2. No obstante, agotado tal plazo, podrá ser ampliado en uno o dos cursos más para aquellos estudiantes que hayan obtenido la mayoría de los créditos de la titulación, y justifiquen no haber podido prestar la debida dedicación a los estudios por razones suficientemente justificadas y dignas de consideración.
3. La ampliación deberá solicitarse, dentro del último curso de permanencia, mediante instancia dirigida al Rectorado de la Universidad, que resolverá previo informe de la Junta Directiva del Centro.

II. MATRICULA MÍNIMA ANUAL

4. De ordinario, todos los estudiantes habrán de matricularse anualmente del número mínimo de créditos que se establezca para cada titulación, de modo que el ritmo de sus estudios se distribuya ordenadamente en función del número de cursos del plan de estudios. Los estudiantes deberán matricularse en primer lugar en aquellas asignaturas obligatorias que tengan pendientes de los cursos anteriores y completar el resto de los créditos con otras asignaturas, hasta llegar al mínimo de 40 ECTS o a un máximo de 78. Dentro de estos límites se pueden fijar máximos y mínimos específicos para cada titulación.

III. ESTUDIANTES A TIEMPO PARCIAL

5. Aquellos estudiantes que no puedan contar con una dedicación a tiempo completo para la superación de los estudios podrán solicitar su condición de estudiantes a tiempo parcial

mediante instancia dirigida al Rectorado de la Universidad, que resolverá previo informe de la Junta Directiva del Centro. Podrán matricularse de un mínimo de 3 ECTS y un máximo de 39. Dentro de estos límites se pueden fijar máximos y mínimos específicos para cada titulación.

IV. PRIMER CURSO DE GRADO

6. Los estudiantes de primer curso de grado que en el conjunto de las convocatorias de un año académico no hayan obtenido el mínimo de créditos de materias obligatorias o básicas establecidos por la Junta directiva del Centro (ver Anexo), no podrán continuar sus estudios en la titulación para la que se hubiesen matriculado. Los Centros también podrán establecer criterios de permanencia en el segundo curso.
7. Excepcionalmente, estos estudiantes podrán ser admitidos, por una sola vez, para iniciar en la Universidad de Navarra otra titulación distinta de la anteriormente cursada y en la que existan plazas vacantes. Si tampoco aprobasen el número de ECTS de permanencia, no podrán continuar sus estudios en la Universidad.

V. CONVOCATORIA DE EXAMEN DE ASIGNATURAS OBLIGATORIAS

8. Los estudiantes tienen derecho a cuatro convocatorias de examen en cada asignatura, salvo lo indicado en el n. 6 para los estudiantes de primer curso.
9. Quienes no consigan aprobar una asignatura después de la tercera convocatoria pueden solicitar la ampliación de las cuatro convocatorias a dos más, salvo lo indicado en el n. 6 para los estudiantes de primer curso. La solicitud debe formalizarse dentro del mes siguiente al de la publicación de las calificaciones de la tercera convocatoria, mediante escrito razonado dirigido al Decano o Director del Centro; si el parecer de la Junta Directiva y del Decano es contrario a conceder la quinta y sexta convocatoria, deberá informar al Rectorado que resolverá la solicitud.
10. Los estudiantes no pueden renunciar discrecionalmente a las convocatorias de examen, pero cabe obtener la dispensa de aquéllas a las que les resulte imposible concurrir por causa debidamente justificada, y alegada por escrito dirigido al Decano o Director del Centro treinta días antes de la terminación del período de clases, o antes del examen si la causa que motiva la incomparecencia se produce entonces. La dispensa de la convocatoria no tiene efectos económicos.
11. Salvo en los casos de dispensa mencionados en el número anterior, se computarán todas las convocatorias en las que el estudiante estuviera matriculado, incluidas las agotadas en otras Universidades y aquellas a las que no se presente a examen, excepto las de asignaturas incompatibles con otras pendientes de aprobación.
12. Los exámenes correspondientes a la sexta convocatoria, cuando se haya concedido, se hacen ante tribunal constituido al efecto, que, además de valorar los resultados de la prueba realizada, tendrá en cuenta el historial académico y las demás circunstancias académicas que concurren en el estudiante.

VI. CONVOCATORIA DE EXAMEN DE MATERIAS OPTATIVAS

13. Las materias que para un estudiante son optativas, sólo figurarán en su expediente académico cuando haya obtenido los créditos correspondientes. Por lo tanto, los estudiantes pueden dejar sin aprobar una materia optativa e inscribirse en otra del mismo tipo cuantas veces lo deseen, dentro de la limitación general del número de años de permanencia en el Centro.

VII. ACCESO A LA SEGUNDA MITAD DEL GRADO

14. Los planes de estudio pueden establecer determinadas condiciones para el acceso a algún curso o a la segunda mitad del grado.

VIII. CONVOCATORIA ESPECIAL DE EXÁMENES

15. Podrán concurrir a la convocatoria especial de exámenes los estudiantes a los que les falten como máximo 30 ECTS para finalizar la titulación, aunque no se hubieren matriculado en cursos anteriores, siempre que hayan cumplido en sus estudios el período de escolaridad previsto en las disposiciones vigentes.

IX. DISPOSICIONES FINALES

16. Cuando existan suficientes razones y la experiencia lo aconseje, los Centros podrán proponer al Rectorado especificaciones propias a estas normas.
17. Los estudiantes con necesidades educativas especiales o que cursan estudios a tiempo parcial, que no puedan atenerse a estas disposiciones, deberán plantear cada año su situación antes de formalizar la matrícula, a fin de adaptarla a sus posibilidades de dedicación al estudio.



Anexo a la normativa sobre permanencia en los estudios oficiales de grado de la Universidad

Según lo previsto por el n.6 de la "Normativa sobre permanencia de los estudiantes de Grado" se establecen las siguientes especificaciones sobre el número mínimo de ECTS básicos y obligatorios que los estudiantes de primero y segundo deben superar para continuar en la titulación de los grados y dobles grados de los siguientes centros:

Facultad	ECTS permanencia 1º	ECTS permanencia 1º y 2º
Arquitectura	24	40
Ciencias	21	42 de 1º
Ciencias Económicas y Empresariales	30	69
Comunicación	30	
Derecho	30	
Educación y Psicología	24	60
Enfermería	30	
Farmacia y Nutrición	24	
Filosofía y Letras	24	60
ISSA - School of Applied Management	30	
Medicina	36	90
TECNUN. Escuela de Ingeniería	20	40 de 1º
Teología	30	